Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **307**

PROYECTO DE LEY: **338**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE PROMUEVE BUENAS PRACTIC AS EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE EMPRESAS ESTATALES, DIRECCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y DICTA OTRAS DISPOSICLONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **13 DE ENERO DE 2020.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. JUAN DIEGO VASQUEZ, GABRIEL SILVA Y EDISON BROCE.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

ANTEPROYECTO DE LEY Nº307
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 13/1/2020
Hora 7:20
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

Panamá, 13 de enero de 2020.

Honorable Diputado
Marcos Castillero B.
Presidente de la
ASAMBLEA NACIONAL

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que me confiere la Constitución de la República de Panamá, y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración del Honorable Pleno, el anteproyecto de Ley, **Que promueve buenas prácticas en las juntas directivas de empresas estatales, direcciones autónomas y semiautónomas de la República de Panamá y dicta otras disposiciones,** el cual merece la siguiente:

Exposición de Motivos

A nivel mundial las diferentes entidades del gobierno cuentan con organismos colegiados facultados para la toma de decisiones sobre los diferentes temas que les toca dirimir. Estos cuerpos de dirección son conocidos como Juntas Directivas. ¿Qué es una Junta Directiva? Es el máximo órgano societario de dirección, al cual los accionistas le encargan la labor de dirigir y controlar la compañía, en función de los intereses de los propietarios y en congruencia con los intereses de los grupos de interés para asegurar el crecimiento del patrimonio y la sostenibilidad de la empresa

Para nuestros efectos, la empresa de la cual hablamos son las instituciones del Estado y los accionistas o propietarios somos todos los panameños y/o residentes en la República de Panamá que con el producto de la tributación o pago de impuestos, financiamos las actividades que en estas empresas estatales se desarrollen. Para lo anterior, nosotros, el Estado, los reales propietarios de las empresas que forman del engranaje gubernamental que hacen que funcione nuestro país, que también en muchos de los casos somos los beneficiarios finales de los servicios que se generan del desarrollo de sus propias funciones, delegamos la confianza a los gobernantes de turno para que estos a su vez designen a quienes nos representarán en la toma de decisiones en cada una de estas instituciones a través de las Juntas Directivas de las mismas.

De lo anterior se deriva la necesidad de realizar modificaciones a la reglamentación que rige actualmente la creación y o designación de quienes tendrán la obligación de gerenciar, administrar y/o dirigir la toma de decisiones de nuestras instituciones. Debido a este marco conceptual existe la figura de Gobierno Corporativo, la cual se conoce como al grupo de buenas prácticas que derivan en una adecuada gestión y rendición de cuentas de empresas privadas y entidades públicas. Según los expertos, cumpliendo estos principios se minimizan los riesgos de mal gobierno y que las empresas brinden un mal servicio al público o caigan en una crisis.

El concepto de gobierno corporativo se originó en Estados Unidos, Canadá, Australia y en países desarrollados de Europa, fruto de la necesidad de los accionistas minoritarios de diversos entes económicos, que demandaban conocer el destino de los activos líquidos de las organizaciones y las posibilidades y perspectivas a largo plazo. En Latinoamérica, el gobierno corporativo nació a raíz de la Mesa Redonda Latinoamericana sobre Gobierno Corporativo 2010, organizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Según este mismo organismo (OCDE), el gobierno corporativo es el acervo de fundamentos columnarios para regularizar y reglamentar el esquema, la cohesión y la articulación de los órganos de gobierno de un ente económico.

La implementación del gobierno corporativo es un paso importante en el restablecimiento de la credibilidad y la confianza tanto en el sector privado como en las instituciones del Estado, como motor generador de la economía y competencia sobre bases uniformes.
Cabe agregar que la adopción de los estándares internacionales, con el apoyo de un buen gobierno corporativo, es la mejor forma de plasmar procesos que conduzcan al establecimiento de programas y planes de acción de mejoras de las empresas que las adoptan, sean estas públicas o privadas.

La pregunta de muchos es: ¿Por qué y para qué evaluar estándares de buen gobierno en empresas de propiedad estatal? La respuesta es sencilla, convencidos de que las buenas prácticas constituyen un valor agregado para una empresa privada, con más razón lo son para entidades cuya misión es proveer servicios a toda la sociedad a la que deben rendir cuentas. En los últimos años, el problema de la corrupción se ha vuelto central en el debate público de la región, una causa directa es la ola de casos que se han descubierto recientemente y han afectado la vida política de varios países. No obstante, la percepción pública sobre la alta incidencia de este problema y sus consecuencias negativas para el desarrollo económico, social y político se encuentra instalada ya hace tiempo como una de las principales preocupaciones de la población.

Las consecuencias de este flagelo sobre el desarrollo no pueden subestimarse. No solo se debilita la capacidad del Estado para para proveer bienes y servicios públicos en la cantidad y calidad requerida, sino que también distorsiona la asignación de recursos (capital y trabajo), comprometiendo la productividad de las economías reduciendo los incentivos a la inversión y la innovación. Quizás aun más importante es que, cuando la corrupción se vuelve un fenómeno generalizado, el Estado pierde legitimidad y se debilita la confianza en la democracia como forma de gobierno. Esto, a su vez, tiende a perpetuar el fenómeno ya que la participación política pierde fuerza como método de rendición de cuentas y control por parte de la población. Ante esta realidad, los países han respondido con diversas medidas que buscan fortalecer las capacidades de los órganos de investigación y administración de justicia y actualizar la legislación en materia de ética pública, protocolos de integridad al interior de los organismos públicos, responsabilidad de las empresas, conflictos de interés de quienes dirigen las instituciones del Estado y cabildeo, entre otros. Estos esfuerzos en lo normativo has sido complementado con iniciativas de acceso a la información y de gobierno abierto que, apalancándose en las nuevas tecnologías, han permitido mejorar los procesos de fiscalización al interior del Estado, así como la rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Según un estudio sobre empresas de propiedad estatal panameñas, El Instituto de Gobierno Corporativo de Panamá (IGCP) indagó sobre la temática del gobierno corporativo en relación con las empresas estatales (EPE), realizando un estudio independiente que en su conclusión agregó lo siguiente: *"Panamá es un país en el cual el marco legislativo es fuerte de muchas maneras, pero donde las reglas también son burladas con facilidad. Por lo tanto, deben fortalecerse los sistemas de monitoreo y control así como desarrollar estructuras de gobierno corporativo sólidas. En conclusión, Panamá requiere reconocer el buen gobierno corporativo de las EPE. Eso constituye una inversión, sin la cual estará en riesgo la inversión financiera y física que se haga en la infraestructura y en la sociedad".*

Es importante señalar que esta evaluación sobre 100 indicadores de los lineamientos de OCDE se pueden resumir en cinco grandes categorías que son:

1. Responsabilidades de la Junta Directiva.
2. Transparencia y Divulgación.
3. Partes Interesadas y Negocios Responsables.
4. El Mercado; y
5. Papel del Estado como Propietario.

Dicha evaluación arrojó una brecha considerable, si hacemos una comparación hacia los parámetros internacionales, pero esta brecha puede ser cerrada de manera muy rápida y lo que es muy importante a un bajo costo.

Dado todo lo expuesto, como Diputado de la República y en nuestra misión de proteger los mejores intereses del país, presentamos los argumentos centrales de la siguiente propuesta de Ley.

1. Establecer buenas prácticas para las Juntas Directivas de empresas estatales y empresas mixtas con participación mayoritaria por parte del Estado,
2. Establecer los principios rectores para la selección de los directores en estas juntas Directivas por parte del presidente de la República
3. En función al principio de austeridad anunciado por el Ejecutivo, establecer el no cobro de ningún tipo de emolumento para los altos funcionarios del estado que participen de estas Juntas Directivas.
4. Establecer la limitación que una persona solo pueda pertenecer a una sola Junta Directiva, así como el hecho de no permitir que personas del sector privado representen al Estado actuando como miembro de Juntas Directivas de instituciones Estatales.
5. Fijar un tope máximo de la dieta de B/.250.00 mensuales para cada uno de los directores y
6. Presentación de una declaración jurada de posibles conflictos de interés de cada uno de los Integrantes de las Juntas Directivas

Por las razones expuestas y existiendo sólidos argumentos para regular lo que por décadas se ha constituido como una lamentable laguna jurídica, presentamos el presente proyecto de Ley comprendiendo la importancia que tiene para el país el buen funcionamiento de los gobiernos corporativos.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ G.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-6

ANTEPROYECTO DE LEY Nº307
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 13/1/2020
Hora 7:20
A Debate

Anteproyecto de Ley No.

"Que promueve buenas prácticas en las juntas directivas de empresas estatales, direcciones autónomas y semiautónomas de la República de Panamá y dicta otras disposiciones."

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El objetivo de esta Ley es establecer buenas prácticas para las Juntas Directivas de empresas estatales, empresas mixtas con participación mayoritaria estatal, bancos estatales y en todas aquellas direcciones autónomas y semiautónomas que cuenten con una junta directiva en su organigrama.

Artículo 2. Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de obligatorio cumplimiento para:

1. Las empresas estatales;
2. Las empresas mixtas en donde el Estado panameño posea más del 50% de las acciones;
3. Los bancos estatales;
4. Las direcciones autónomas y semiautónomas que por su legislación respectiva cuenten con una junta directiva.

Artículo 3. La presente Ley no es aplicable a ninguna casa de estudios superiores, ni a ninguna institución cuya autonomía esté reconocida por la Constitución de la República de Panamá.

Artículo 4. Se establecen los siguientes principios rectores a la hora de la selección por parte del Presidente de la República de las personas que ocupen cargos de directores en las diversas juntas directivas que por ley le competa designar:

1. Independencia: Deber de lograr una designación que no lleve a situaciones, actividades o intereses incompatibles con las funciones de la junta directiva en cuestión, o que conlleven a un conflicto de intereses.
2. Meritocracia: Sistema en que los puestos se adjudican en función de los méritos personales de los designados.
3. Probidad: Deber de actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
4. Transparencia: Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a los criterios que sustentan sus decisiones.

Artículo 5. Los ministros y viceministros de Estado, diputados, directores, gerentes o jefes de instituciones estatales, autónomas o semiautónomas, que formen parte de juntas directivas según lo establecido en la presente Ley no cobrarán salario, gasto de representación, dieta o emolumento alguno por ejercer la función de director de alguna junta directiva.

Artículo 6. A excepción de los ministros y viceministros de Estado, directores, gerentes o jefes de instituciones estatales, autónomas o semiautónomas, ningún otro funcionario podrá ser designado por el Presidente de la República a más de una junta directiva.
Esto incluye las juntas directivas de cualquier empresa estatal, empresa mixta con participación mayoritaria estatal, bancos estatales y de direcciones autónomas y semiautónomas.

Artículo 7. Solo podrán ser designados como directores de juntas directivas para representar al Estado a servidores públicos.

Artículo 8. La dieta mensual a la que tiene derecho un director de junta directiva no podrá ascender a más de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensual.

Artículo 9. Las personas que sean designadas a una de las Juntas Directivas a las que se refiere la presente Ley, deberán presentar al momento de formalizarse su designación, una declaración jurada sobre todos los conflictos de interés, ya sean reales o aparentes ante la Autoridad nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)

Artículo 10. Se modifica el artículo 1 de la Ley 3 de 16 de junio de 1987 así:

Artículo 1. Los directores, gerentes o jefes de las entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, bancos estatales, así como los miembros de las Juntas Directivas de dichas instituciones, cuyo nombramiento corresponda hacer al Órgano Ejecutivo de conformidad con la Constitución y la ley, serán sometidos a la aprobación o improbación de la Asamblea Nacional en un término no mayor de dos meses, a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 11. La presente ley modifica el artículo 1 de la Ley 3 de 16 de junio de 1987.

Artículo 12. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, 13 de enero de 2020, por el Honorable Diputado Juan Diego Vásquez G.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ G.
DIPUTADO CIRCUITO 8-6

Gabriel Silva
8-7

H.D. Edison Broce

PROYECTO DE LEY N°338
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

SECRETARÍA GENERAL
Presentación 28/4/2020
Hora 2:57 p
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

Asamblea Nacional
Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

HD. Leandro Ávila
Presidente

Tel. 512-8083/ 504-1831
E-mail: C_gobierno@asamblea.gob.pa

Panamá, 28 de abril de 2020.
CGJAC/Nota-1040-20

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión en su sesión del día 28 de abril de 2020, remitimos el Proyecto de Ley que corresponde al Anteproyecto de Ley N°307 **Que promueve las buenas prácticas en las Juntas directivas y empresas estatales, direcciones autónomas y semiautónomas de la República de Panamá y dicta otras disposiciones** presentado por el HD Juan Diego Vásquez.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa, sea sometida próximamente al primer debate.
Atentamente,

LEANDRO ÁVILA
Presidente

LA/hs

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 28/4/2020
Hora 2:57pm
A Debate
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Aclaración Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial las diferentes entidades del gobierno cuentan con organismos colegiados facultados para la toma de decisiones sobre los diferentes temas que les toca dirimir. Estos cuerpos de dirección son conocidos como Juntas Directivas. ¿Qué es una Junta Directiva? Es el máximo órgano societario de dirección, al cual los accionistas le encargan la labor de dirigir y controlar la compañía, en función de los intereses de los propietarios y en congruencia con los intereses de los grupos de interés para asegurar el crecimiento del patrimonio y la sostenibilidad de la empresa '

Para nuestros efectos, la empresa de la cual hablamos son las instituciones del Estado y los accionistas o propietarios somos todos los panameños y/o residentes en la República de Panamá que con el producto de la tributación o pago de impuestos, financiamos las actividades que en estas empresas estatales se desarrollen. Para lo anterior, nosotros, el Estado, los reales propietarios de las empresas que forman del engranaje gubernamental que hacen que funcione nuestro país, que también en muchos de los casos somos los beneficiarios finales de los servicios que se generan del desarrollo de sus propias funciones, delegamos la confianza a los gobernantes de turno para que estos a su vez designen a quienes nos representarán en la toma de decisiones en cada una de estas instituciones a través de las Juntas Directivas de las mismas.

De lo anterior se deriva la necesidad de realizar modificaciones a la reglamentación que rige actualmente la creación y o designación de quienes tendrán la obligación de gerenciar, administrar y/o dirigir la toma de decisiones de nuestras instituciones. Debido a este marco conceptual existe la figura de Gobierno Corporativo, la cual se conoce como al grupo de buenas prácticas que derivan en una adecuada gestión y rendición de cuentas de empresas privadas y entidades públicas. Según los expertos, cumpliendo estos principios se minimizan los riesgos de mal gobierno y que las empresas brinden un mal servicio al público o caigan en una crisis.

El concepto de gobierno corporativo se originó en Estados Unidos, Canadá, Australia y en países desarrollados de Europa, fruto de la necesidad de los accionistas minoritarios de diversos entes económicos, que demandaban conocer el destino de los activos líquidos de las organizaciones y las posibilidades y perspectivas a largo plazo. En Latinoamérica, el gobierno corporativo nació a raíz de la Mesa Redonda Latinoamericana sobre Gobierno Corporativo 2010, organizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Según este mismo organismo (OCDE), el gobierno corporativo es el acervo de fundamentos columnarios para regularizar y reglamentar el esquema, la cohesión y la articulación de los órganos de gobierno de un ente económico.

La implementación del gobierno corporativo es un paso importante en el restablecimiento de la credibilidad y la confianza tanto en el sector privado como en las instituciones del Estado, como motor generador de la economía y competencia sobre bases uniformes.

Cabe agregar que la adopción de los estándares internacionales, con el apoyo de un buen gobierno corporativo, es la mejor forma de plasmar procesos que conduzcan al establecimiento de programas y planes de acción de mejoras de las empresas que las adoptan, sean estas públicas o privadas.

La pregunta de muchos es: ¿Por qué y para qué evaluar estándares de buen gobierno en empresas de propiedad estatal? La respuesta es sencilla, convencidos de que las buenas prácticas constituyen un valor agregado para una empresa privada, con más razón lo son para entidades cuya misión es proveer servicios a toda la sociedad a la que deben rendir cuentas.

En los últimos años, el problema de la corrupción se ha vuelto central en el debate público de la región, una causa directa es la ola de casos que se han descubierto recientemente y han afectado la vida política de varios países. No obstante, la percepción pública sobre la alta incidencia de este problema y sus consecuencias negativas para el desarrollo económico, social y político se encuentra instalada ya hace tiempo como una de las principales preocupaciones de la población.

Las consecuencias de este flagelo sobre el desarrollo no pueden subestimarse. No solo se debilita la capacidad del Estado para para proveer bienes y servicios públicos en la cantidad y calidad requerida, sino que también distorsiona la asignación de recursos (capital y trabajo), comprometiendo la productividad de las economías reduciendo los incentivos a la inversión y la innovación. Quizás aun más importante es que, cuando la corrupción se vuelve un fenómeno generalizado, el Estado pierde legitimidad y se debilita la confianza en la democracia como forma de gobierno. Esto, a su vez, tiende a perpetuar el fenómeno ya que la participación política pierde fuerza como método de rendición de cuentas y control por parte de la población. Ante esta realidad, los países han respondido con diversas medidas que buscan fortalecer las capacidades de los órganos de investigación y administración de justicia y actualizar la legislación en materia de ética pública, protocolos de integridad al interior de los organismos públicos, responsabilidad de las empresas, conflictos de interés de quienes dirigen las instituciones del Estado y cabildeo, entre otros. Estos esfuerzos en lo normativo has sido complementado con iniciativas de acceso a la información y de gobierno abierto que, apalancándose en las nuevas tecnologías, han permitido mejorar los procesos de fiscalización al interior del Estado, así como la rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Según un estudio sobre empresas de propiedad estatal panameñas, El Instituto de Gobierno Corporativo de Panamá (IGCP) indagó sobre la temática del gobierno corporativo en relación con las empresas estatales (EPE), realizando un estudio independiente que en su conclusión agregó lo siguiente: "Panamá es un país en el cual el marco legislativo es fuerte de muchas maneras, pero donde las reglas también son burladas con facilidad. Por lo tanto, deben fortalecerse los sistemas de monitoreo y control así como desarrollar estructuras de gobierno corporativo sólidas.

En conclusión, Panamá requiere reconocer el buen gobierno corporativo de las EP E. Eso constituye una inversión, sin la cual estará en riesgo la inversión financiera y física que se haga en la infraestructura y en la sociedad".

Es importante señalar que esta evaluación sobre 100 indicadores de los lineamientos de OCDE se pueden resumir en cinco grandes categorías que son:

1. Responsabilidades de la Junta Directiva.
2. Transparencia y Divulgación.
3. Partes Interesadas y Negocios Responsables.
4. El Mercado; y
5. Papel del Estado como Propietario.

Dicha evaluación arrojó una brecha considerable, si hacemos una comparación hacia los parámetros internacionales, pero esta brecha puede ser cerrada de manera muy rápida y lo que es muy importante a un bajo costo.

Dado todo lo expuesto, como Diputado de la República yen nuestra misión de proteger los mejores intereses del país, presentamos los argumentos centrales de la siguiente propuesta de Ley.

1. Establecer buenas prácticas para las Juntas Directivas de empresas estatales y empresas mixtas con participación mayoritaria por parte del Estado,
2. Establecer los principios rectores para la selección de los directores en estas juntas Directivas por parte del presidente de la República
3. En función al principio de austeridad anunciado por el Ejecutivo, establecer el no cobro de ningún tipo de emolumento para los altos funcionarios del estado que participen de estas Juntas Directivas.
4. Establecer la limitación que una persona solo pueda pertenecer a una sola Junta Directiva, así como el hecho de no permitir que personas del sector privado

representen al Estado actuando como miembro de Juntas Directivas de instituciones Estatales.

5. Fijar un tope máximo de la dieta de B/.250.00 mensuales para cada uno de los directores y

6. Presentación de una declaración jurada de posibles conflictos de interés de cada uno de los Integrantes de las Juntas Directivas

Por las razones expuestas y existiendo sólidos argumentos para regular lo que por décadas se ha constituido como una lamentable laguna jurídica, presentamos el presente proyecto de Ley comprendiendo la importancia que tiene para el país el buen funcionamiento de los gobiernos corporativos.

SECRETARÍA GENERAL
Presentación 20/4/2020
Hora 2:57p
A Debate
A Votación

PROYECTO DE LEY No.

De de 2020

Que promueve las buenas prácticas en las Juntas directivas y empresas estatales, direcciones autónomas y semiautónomas de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El objetivo de esta Leyes establecer buenas prácticas para las Juntas Directivas de empresas estatales, empresas mixtas con participación mayoritaria estatal, bancos estatales y en todas aquellas direcciones autónomas y semiautónomas que cuenten con una junta directiva en su organigrama.

Artículo 2. Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de obligatorio cumplimiento para:

1. Las empresas estatales;

2. Las empresas mixtas en donde el Estado panameño posea más del 50% de las acciones;

3. Los bancos estatales;

4. Las direcciones autónomas y semiautónomas que por su legislación respectiva cuenten con una junta directiva.

Artículo 3. La presente Ley no es aplicable a ninguna casa de estudios superiores, ni a ninguna institución cuya autonomía esté reconocida por la Constitución de la República de Panamá.

Artículo 4. Se establecen los siguientes principios rectores a la hora de la selección por parte del Presidente de la República de las personas que ocupen cargos de directores en las diversas juntas directivas que por ley le competa designar:

1. Independencia: Deber de lograr una designación que no lleve a situaciones, actividades o intereses incompatibles con las funciones de la junta directiva en cuestión, o que conlleven a un conflicto de intereses.

2. Meritocracia: Sistema en que los puestos se adjudican en función de los méritos personales de los designados.

3. Probidad: Deber de actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

4. Transparencia: Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a los criterios que sustentan sus decisiones.

Artículo 5. Los ministros y viceministros de Estado, diputados, directores, gerentes o jefes de instituciones estatales, autónomas o semiautónomas, que formen parte de juntas directivas según lo establecido en la presente Ley no cobrarán salario, gasto de representación, dieta o emolumento alguno por ejercer la función de director de alguna junta directiva.

Artículo 6. A excepción de los ministros y viceministros de Estado, directores, gerentes o jefes de instituciones estatales, autónomas o semiautónomas, ningún otro funcionario podrá ser designado por el Presidente de la República a más de una junta directiva.

Esto incluye las juntas directivas de cualquier empresa estatal, empresa mixta con participación mayoritaria estatal, bancos estatales y de direcciones autónomas y semiautónomas.

Artículo 7. Solo podrán ser designados como directores de juntas directivas para representar al Estado a servidores públicos.

Artículo 8. La dieta mensual a la que tiene derecho un director de junta directiva no podrá ascender a más de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensual.

Artículo 9. Las personas que sean designadas a una de las Juntas Directivas a las que se refiere la presente Ley, deberán presentar al momento de formalizarse su designación, una declaración jurada sobre todos los conflictos de interés, ya sean reales o aparentes ante la Autoridad nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)

Artículo 10. Se modifica el artículo 1 de la Ley 3 de 16 de junio de 1987 así:

> **Artículo 1**. Los directores, gerentes o jefes de las entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, bancos estatales, así como los miembros de las Juntas Directivas de dichas instituciones, cuyo nombramiento corresponda hacer al Órgano Ejecutivo de conformidad con la Constitución y la ley, serán sometidos a la aprobación o improbación de la Asamblea Nacional en un término no mayor de dos meses, a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 11. La presente ley modifica el artículo 1 de la Ley 3 de 16 de junio de 1987.

Artículo 12. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

HD. LEANDRO ÁVILA
Presidente

HD. CORINA E. CANO
Vicepresidenta

HD. ARIEL A. ALBA
Secretario

HD. ALEJANDRO M. CASTILLERO P.
Comisionado

HD. NÉSTOR A. GUARDIA
Comisionado

HD. BERNARDINO GONZÁLEZ
Comisionado

HD. GABRIEL E. SILVA
Comisionado

HD. MARYLIN VALLARINO
Comisionada

HD. RONY R. ARAUZ G.
Comisionado